



**COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**  
**ACUERDOS**

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos  
del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e), de la Ley n.º 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada «Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos» y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 46º de la Ley n.º 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada «Ley General de Salud», establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su subespecialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo n.º 41541-S, del 12 de febrero del 2019, denominado «Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud», ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines, adscritas a este colegio, se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que, en la actualidad, no existe reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos subespecialistas en Gastroenterología Pediátrica.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley n.º 3019, del 8 de agosto de 1962 y denominada «Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos» y sus reformas, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria n.º 2021-11-24 celebrada el 24 de noviembre de 2021, acordó aprobar, para su validez, el nuevo texto, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos, celebrada el 03 de junio del año 2022. Por tanto,

**APRUEBA:**

**El siguiente:**

# PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO SUBESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA

## Capítulo 1

### Disposiciones generales y definiciones

#### **Artículo 1.- Subespecialidad en Gastroenterología Pediátrica**

La subespecialidad en Gastroenterología Pediátrica es una subespecialidad médica de la Pediatría y se enfoca en el diagnóstico y tratamiento de las patologías del tracto gastrointestinal (esófago, estómago, duodeno, yeyuno íleon, colon, recto) y de los órganos asociados (hígado, vías biliares y páncreas) de los recién nacidos, lactantes menores, lactantes mayores, niños y adolescentes hasta los dieciocho años.

#### **Artículo 2.- Médico subespecialista en Gastroenterología Pediátrica**

El subespecialista en Gastroenterología Pediátrica, debidamente autorizado por este colegio profesional, comprometido con la atención integral del paciente pediátrico con patología gastrointestinal, asimismo con su entorno y su familia, debe ejercer esta subespecialidad con calidad científica y humana, con las habilidades y conocimientos necesarios para brindar una atención integral al paciente en consulta externa, en sala de emergencias, durante hospitalizaciones y como interconsultante, tanto dentro como fuera del hospital.

**Artículo 3.-** El profesional médico subespecialista en Gastroenterología Pediátrica cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este colegio profesional.

El médico subespecialista en Gastroenterología Pediátrica evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde interactuar, por ejemplo: sector salud, educativo, empresarial y de bienestar social.

## Capítulo 2

### Requisitos

**Artículo 4.-** Para el ejercicio de la subespecialidad en Gastroenterología Pediátrica, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b. Título universitario que lo acredite como especialista en Pediatría.

- c. Título universitario que lo acredite como subespecialista en Gastroenterología Pediátrica.
- d. Estar debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el «Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas» del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- g. Estar inscrito ante este colegio profesional como médico subespecialista en Gastroenterología Pediátrica o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este colegio profesional para el ejercicio temporal de la referida subespecialidad.

### **Capítulo 3** **Ámbito de Acción**

**Artículo 5.-** En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad, el subespecialista en Gastroenterología Pediátrica desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad base y su subespecialidad; esto con liderazgo, empatía, enfoque integral, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

#### **Artículo 6.- Asistencial**

Realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

**Artículo 7.-** Coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su subespecialidad en su servicio o departamento, de manera intersectorial al igual que intra- e interinstitucional (tanto en lo público como en lo privado).

#### **Artículo 8.- Investigación**

Ejecuta sus funciones de investigación de acuerdo con lo establecido en la «Ley de Investigación Biomédica», poniendo en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

#### **Artículo 9.- Docencia**

Participa en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina de otras especialidades y ciencias de la salud.

**Artículo 10.-** El profesional médico subespecialista en Gastroenterología Pediátrica, debidamente incorporado ante este colegio profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta subespecialidad y promocionarse como tal.

**Artículo 11.-** Los procedimientos descritos en el presente perfil podrán ser realizados por otros médicos especialistas y subespecialistas debidamente autorizados por este colegio profesional como tales, cuando en el programa académico de su especialidad o subespecialidad se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

#### **Capítulo 4**

#### **Funciones**

**Artículo 12.-** El profesional médico subespecialista en Gastroenterología Pediátrica participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa inherentes a la Medicina General, a su especialidad de base y a su subespecialidad, ejerciendo la profesión activamente en todas las tareas del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

#### **Artículo 13.- Funciones asistenciales del médico subespecialista en Gastroenterología Pediátrica**

- a.** Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial.
- b.** Atender y visitar a los pacientes de la comunidad u hospitalizados a su cargo, ejecutando labores médicas propias de su subespecialidad.
- c.** Revisar la anamnesis y el examen físico, interpretar los reportes de exámenes de laboratorio y de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la patología, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes al paciente pediátrico en la consulta externa, interconsultas, telemedicina y en las diferentes áreas de hospitalización o urgencias, tanto públicas como privadas.
- d.** Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la subespecialidad.
- e.** Aplicar sus conocimientos en fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología en la práctica clínica; asimismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- f.** Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su subespecialidad.

- g. Ejecutar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayuden a resolver la patología del paciente pediátrico.
- h. Brindar atención médica integral al paciente pediátrico y su familia.
- i. Conocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en la valoración-diagnóstico y tratamiento de la patología que presente el paciente pediátrico.
- j. Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su subespecialidad.
- k. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para mejorar el desarrollo de la atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- l. Comunicar de manera eficaz, eficiente, cálida y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a los pacientes pediátricos, familiares de pacientes legalmente autorizados, su representante legal y otros profesionales en salud.
- m. Determinar, en función de su ejercicio profesional, el seguimiento que se le dará al paciente pediátrico de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- n. Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque de diagnóstico y tratamiento del paciente pediátrico.
- o. Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- p. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Gastroenterología Pediátrica de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q. Brindar asesorías profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su subespecialidad ante instituciones públicas, privadas, o ambas, que así lo requieran.
- r. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su subespecialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- s. Ejercer supervisión médica de los tecnólogos, médicos residentes y estudiantes de medicina que asisten su subespecialidad.

#### **Artículo 14.- Funciones de investigación del profesional médico subespecialista en Gastroenterología Pediátrica**

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su subespecialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Diseñar, participar y llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- c. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la

sociedad, en los casos que corresponda.

- d. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas en salud de las personas.
- e. Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales de la salud, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de subespecialidad.
- f. Estar informado y participar en los protocolos de investigación, seleccionando las áreas inherentes a su subespecialidad.
- g. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

#### **Artículo 15.- Funciones de docencia del profesional médico subespecialista en Gastroenterología Pediátrica**

- a. Facilitar la adquisición de conocimientos y compartir información en los diversos temas de su subespecialidad con los colegas que así lo requieran.
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en Medicina, de otras especialidades, así como de otras ciencias de la salud.
- c. Supervisar la práctica de los diversos procedimientos diagnósticos y terapéuticos de los médicos residentes y de otras especialidades o subespecialidades médicas que lo requieran.
- d. Participar en la capacitación, en temas de Gastroenterología Pediátrica, del personal sanitario, profesionales en Medicina y otros profesionales en ciencias de la salud.
- e. Informar a la familia y a la comunidad sobre temas de Gastroenterología Pediátrica.

#### **Artículo 16.- Funciones administrativas del médico subespecialista en Gastroenterología Pediátrica**

- a. Colaborar con la jefatura del servicio y de la clínica en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones que le sean delegadas propias de su departamento o institucionales.
- f. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de Gastroenterología Pediátrica con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos).
- g. Rendir informes de gestión y de resultados de la operación del servicio mediante

el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada según el sitio de trabajo.

- h. Participar activamente y coordinar las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Gastroenterología Pediátrica.
- i. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su subespecialidad.

## **Capítulo 5**

### **Deberes**

**Artículo 17.-** El profesional médico subespecialista en Gastroenterología Pediátrica debe desempeñar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Perfil profesional inherente a la Especialidad Médica de base.
- g. Perfil Profesional del Médico y Cirujano.
- h. Cualquier otra normativa aplicable a los médicos o específicamente al subespecialista en Gastroenterología Pediátrica debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

**Artículo 18.-** Denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

**Artículo 19.-** Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

#### **Artículo 20.- Tribunales evaluadores**

Participar activamente, cuando este colegio profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como subespecialistas en Gastroenterología Pediátrica.

#### **Artículo 21.- Normas de bioseguridad**

Velar por que en el sitio de trabajo se cumpla con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

**Artículo 22.-** En el desempeño de sus funciones, y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres o de los efectos de estos en la población.

**Artículo 23.- Deber para con superiores, compañeros y público**

Cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendiéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

**Artículo 24.-Deber de actualización**

Mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

**Artículo 25.-Deber de seguridad**

Utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

**Artículo 26.-Manejo de equipos**

Hacer uso responsable del equipo, los instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

**Artículo 27.-**Ejecutar con diligencia, cuidado y probidad los trabajos encomendados propios de su subespecialidad.

**Artículo 28.- Atención a terceras personas**

Tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

**Artículo 29.-Expediente clínico**

Consignar en el expediente clínico del paciente los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y, en consecuencia, su acceso a ella debe estar autorizado por el paciente o por su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para fines que no sean clínicos, docentes, periciales o de investigación.



La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia previa autorización de las instancias correspondientes; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación, basado en la «Ley Reguladora de Investigación Biomédica», o un cargo formal de docencia debidamente acreditado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

## **Capítulo 6**

### **Derechos**

**Artículo 30.-** Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el «Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica» están autorizados para ejercer la subespecialidad en Gastroenterología Pediátrica.

**Artículo 31.-** De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

**Artículo 32.-** Es un derecho del profesional médico subespecialista en Gastroenterología Pediátrica acceder a la educación médica continua.

## **Capítulo 7**

### **Destrezas**

**Artículo 33.-** El profesional médico subespecialista en Gastroenterología Pediátrica cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a.** Conoce, valora e interpreta los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de su subespecialidad que se le realicen al paciente.
- b.** Conoce, valora e interpreta los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c.** Conoce y utiliza apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d.** Realiza la entrevista clínica, encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones, identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.

- e. Colabora en la atención del paciente en estado crítico cuando se requiera.
- f. Cuenta con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:

- endoscopia superior y biopsia
- dilatación esofágica
- colocación de clips
- polipectomía
- ligadura de bandas esofágicas con bandas
- escleroterapia
- eolangiopancreatografía retrógrada (CPRE)
- rectosigmoidoscopia
- colonoscopia total y biopsia
- polipectomía de colon
- esofagogastroduodenoscopia superior (endoscopia superior), biopsia de mucosa intestinal y aspirado duodenal
- extracción de cuerpos en tracto gastrointestinal superior
- dilatación esofágica endoscópica
- ligadura de varices esofágicas
- escleroterapia de varices esofágicas
- colocación de clips endoscópicos
- ileocolonoscopia (con intubación cecal) y biopsias de mucosa intestinal
- gastrostomía endoscópica percutánea (PEG)
- miotomía endoscópica por vía oral (POEM)
- recambio gastrostomía (botón y tipo Mickey)
- polipectomía gástrica y colónica
- rectosigmoidoscopia flexible
- monitoreo pH- impedanciometría
- manometría gastroesofágica y anorrectal
- calorimetría indirecta
- biopsia hepática percutánea guiada por ultrasonido de abdomen
- paracentesis abdominal dirigida con colocación de *coil*
- ultrasonido endoscópico
- valoración nutricional del paciente neonatal, pediátrico y adolescente
- uso de *calipers*, pinza de altura de la rodilla (*knee height caliper*), bioimpedancia
- uso, cálculo y manejo del soporte nutricional enteral y parenteral hospitalario y soporte nutricional enteral-parenteral en el hogar

La formación en sedación con el fin de que el profesional médico subespecialista en Gastroenterología Pediátrica tenga los conocimientos necesarios para dirigir la sedación con seguridad y eficacia.

El profesional médico subespecialista en Gastroenterología Pediátrica podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

## **Capítulo 8**

### **Sanciones**

**Artículo 34.-** Se establecen de acuerdo con el «Código de Ética Médica» y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

**Artículo 35.-** Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

## **Capítulo 9**

### **Disposiciones Finales**

#### **Artículo 36.- De las reformas**

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular y los criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

#### **Artículo 37.- Norma Supletoria**

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación, por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

#### **Artículo 38. Interpretación del perfil**

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar este perfil.

#### **Artículo 39.- Derogatoria**

Este perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.



**Artículo 40.- Vigencia**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 03 de junio del año 2022.